



AUTO No. 112 1392

09 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1152 del 08 de octubre del 2015, se impuso una medida preventiva, se inicio un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos al señor WILMAR DAVID CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía 15.388.038.

Que el cargo único formulado fue:

- **CARGO UNICO:** Realizar aprovechamiento forestal de 100 árboles de las especies Pino pátula y Ciprés, con un diámetro promedio de 0.30 metros, y altura promedio de 7 metros sin autorización de la Autoridad competente, interviniendo la ronda hídrica de protección ambiental de unas fuentes que nacen y discurren en el predio con punto de coordenadas X: 846.897, Y: 1.156.783, Z: 2.369, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro - Antioquia, de la cual captan agua varios predios localizados en la zona, en contra posición al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su Artículo 2.2.1.1.4.2. y los Acuerdos Corporativos 250 y 251 del 2011, de Cornare.

Que el auto anterior, fue debidamente notificado de manera personal el día 30 de octubre de 2015, y transcurrido el término que otorga la Ley para la presentación de descargos, el señor WILMAR DAVID CARMONA, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, ya que no presentó los mismos y no solicito la práctica de pruebas, ni desvirtuó las existentes.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

27-Jul-15

F-GJ-162/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - Medellín

E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Andrés: 869 15 35

Porce Nue: 866 01 25, Aguarda: 866 01 25

CITES Aeropuerto José María Córdova

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos y por consiguiente no se solicitó la práctica de pruebas, y dado que para este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. **056070321856**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor WILMAR DAVID CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía 15.388.038, las siguientes:

- Queja con radicado 131-0455 del 17 de junio del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1194 del 26 de junio del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1659 del 28 de agosto del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al señor WILMAR DAVID CARMONA.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070321856

Fecha: 19/11/2015

Proyectó: Natalia Villa

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

27-Jul-15

F-GJ-162/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente